



(*) La alícuota se incrementa → en un 50% si el sujeto percibido se encuentra en Riesgo Fiscal (RF) (RG DGR N.º 30/99, Art. 6, último párrafo)

→ el doble si el sujeto percibido no contare con Constancia de Inscripción (RG ATM N.º 23/13, Art. 4º)